



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Despidos: 311/2012.

Sobre: Despido.

Demandante: Ángel María Naveira Roel.

Demandado: Fogasa, Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L. y Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L.

Administrador concursal: Luis David Ramajo Díaz.

Administrador concursal: Luis Valle Fernández.

D/D.^a Francisco Lurueña Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 311/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Ángel María Naveira Roel contra Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L., Fogasa, Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L., Luis David Ramajo Díaz y Luis Valle Fernández sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto. –

Magistrado que lo dicta: D/D.^a Cristina Isabel Padro Rodríguez.

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 27/3/2013 se dictó sentencia en el presente procedimiento seguido entre partes, Ángel María Naveira Roel contra Fogasa, Lasterfor Construcciones y Servicios, S.L. (en concurso), administrador concursal: Luis Valle Fernández, y Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L. (en concurso), administrador concursal: Luis David Ramejo Díaz, en materia de despido que se da por transcrita.

Fundamentos de derecho. –

Único. – De conformidad con lo establecido en el art. 267 de la LOPJ las sentencias son susceptibles de aclaración, rectificación y corrección por el órgano judicial que las ha dictado. Como ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, en la sentencia número 141/2003, de 14 de julio (RTC 2003/141), el principio de invariabilidad o inmodificabilidad de las resoluciones judiciales opera, como es evidente, más intensa y terminantemente en los supuestos de resoluciones firmes que en aquellos otros en los que el ordenamiento procesal ha previsto específicos medios o cauces impugnatorios que permiten su variación o revisión. En este sentido el legislador ha arbitrado con carácter general en el art. 267 LOPJ (RCL 1985/1578, 2635) un mecanismo excepcional que posibilita que los órganos judiciales aclaren algún concepto oscuro, suplan cualquier omisión o corrijan algún error material deslizado en sus resoluciones definitivas, el cual ha de entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido, siendo esta vía aclaratoria



plenamente compatible con el principio de invariabilidad o inmodificabilidad de las resoluciones judiciales.

En este caso, se ha de corregir el error de transcripción obrante en el encabezamiento, antecedentes y en el fallo de la sentencia en el que no se reprodujo el nombre de las partes en el proceso.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva. –

Se procede a aclarar de oficio la sentencia dictada en este procedimiento en cuyo encabezamiento, antecedentes y cuyo fallo habrá de quedar redactado en los siguientes términos:

«En Bilbao (Bizkaia), a 27 de marzo de 2013.

Vistos por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social número siete D/D.^a Cristina Isabel Padro Rodríguez los presentes autos número 311/2012, seguidos a instancia de Ángel María Naveira Roel contra Fogasa, Lasterfor Contrucciones y Servicios, S.L. (en concurso), Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L. (en concurso) y administradores concursales de dichas empresas: Luis Valle Fernández y Luis David Ramejo Díaz, sobre despido».

«Antecedentes de hecho. –

Con fecha 16 de abril de 2012 tuvo entrada demanda formulada por Ángel María Naveira Roel contra Fogasa, Lasterfor Contrucciones y Servicios, S.L. (en concurso), Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L. (en concurso) y administradores concursales de dichas empresas: Luis Valle Fernández y Luis David Ramejo Díaz, y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas salvo las demandadas, y abierto el acto de juicio por S.S.^a las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones».

Fallo. –

«Que estimando la demanda interpuesta por D. Ángel María Naveira Roel, contra Lasterfor Contrucciones y Servicios, S.L. (en concurso), Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L. (en concurso) y administradores concursales de dichas empresas: Luis Valle Fernández y Luis David Ramejo Díaz, respectivamente, y Fogasa, sobre despido, declaro el impugnado como improcedente, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de esta resolución, opten entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía con anterioridad al despido o a indemnizarle en cuantía de 685,26 euros, y al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución en caso de opción readmisoria».

Notifíquese esta resolución a las partes.



Modo de impugnación:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Firma Magistrado. – Firma Secretario Judicial.

Diligencia. – Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado... Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Eusko Rioja Servicios y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 19 de abril de 2013.

El Secretario Judicial
(ilegible)